CLAUSULADO CONTRATO DE OBRA No. XXXXX DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. Y XXXXXXXXXXXXX

Entre los suscritos a saber, **PRISCILA SÁNCHEZ SANABRIA,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.883.546 de Bogotá, en su calidad de Gerente Jurídica, delegada conforme al sub-numeral 2 del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución No. 017 de enero 24 de 2023, debidamente facultada de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Nacional 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, obrando en nombre y representación de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A, (EMB S.A.)**, identificada con NIT 901.038.962-3, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y de otra parte **xxxxxxxxxxxxxx**, identificada con cédula de ciudadanía número xxxxxxxx, en su condición de xxxxxxxxxxx de la **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, identificada con NIT xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan suscribir el presente Contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La **EMB S.A.** requiere *"*Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones locativas donde se encuentra instalada la infraestructura del vagón escuela de la PLMB de la Empresa Metro de Bogotá S.A.*"*, de acuerdo con la necesidad y justificaciones planteadas por la Gerencia Ejecutiva de la PLMB, a través del memorando No. GE-MEM23-0178 del 31/10/2023.

2. Mediante Resolución No. XXXXX del XXXX de noviembre de 2023, la Gerente Jurídica de la **EMB S.A.**, ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GE-SAMC-005-2023, y la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo.

3. Mediante Resolución No. XXXX del XXXX de diciembre de 2023, la **EMB S.A.** adjudicó el contrato del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GE-SAMC-005-2023, a la sociedad XXXXXXXX

 En virtud de lo anterior, el presente contrato estatal se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2008, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y aplicables, y por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las instalaciones locativas donde se encuentra instalada la infraestructura del vagón escuela de la PLMB de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

SEGUNDA. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR. Las características técnicas del objeto a contratar se encuentran señaladas en el pliego de condiciones, documento que hace parte integral del presente contrato: xxxxxxxx

TERCERA. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses y/o hasta agotar el valor total del mismo, lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CUARTA. OBLIGACIONES. Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato que se celebre, el contratista se obligará a:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA
EL CONTRATISTA además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato de obra y las de la ley, tiene en particular las siguientes:

1) Realizar los mantenimientos preventivos y correctivos de la infraestructura complementaria del vagón escuela objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.
2) Cumplir durante la ejecución del contrato con todas las condiciones ofertadas que lo hicieron acreedor del puntaje en los factores de evaluación del proceso de selección.
3) Responder por la buena calidad de los materiales, insumos, equipos y elementos utilizados en desarrollo del contrato, de conformidad con el artículo 4º numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
4) Corregir a su costa las actividades que no cumplan con las descripciones previstas en el Anexo Técnico.
5) Realizar las actividades requeridas en el término establecido por el Supervisor del Contrato.
6) Someter al concepto previo del supervisor de la EMB S.A., cualquier cambio que se considere necesario, antes de iniciar cualquier trabajo, si a ello hubiere lugar, siempre que no implique una modificación contractual, toda vez que para esto último se deberá adelantar la modificación contractual correspondiente.
7) Suministrar por su cuenta, la totalidad de materiales necesarios para la ejecución de los mantenimientos y asumir por su cuenta el transporte de los mismos, para tal efecto.
8) Disponer de todos los equipos, maquinaria, implementos, y en general de toda la herramienta mayor y menor requerida para la correcta ejecución del contrato.
9) Retirar los materiales sobrantes de obra, dándoles disposición final de acuerdo con la normatividad vigente, y entregar los espacios intervenidos en perfecto estado de limpieza, así como los certificados de destino final (cuando aplique).
10) Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, durante el desarrollo de los mantenimientos, de conformidad con la ley.
11) Firmar conjuntamente con el supervisor de la EMB S.A., las actas de inicio del contrato y las de recibo a satisfacción, conforme a las actividades de mantenimiento requeridas y debidamente realizadas por el contratista.
12) Presentar un registro fotográfico del espacio a intervenir antes, durante y después de realizar el mantenimiento requerido.
13) Utilizar productos originales, nuevos, no remanufacturados ni repotenciados (cuando aplique); de primera calidad, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo Técnico.
14) Contar con la certificación para trabajos en alturas del personal que realizará los mantenimientos, así como con todos los elementos de seguridad industrial requeridos para el personal encargado de ejecutar los mantenimientos requeridos.
15) Cumplir con las especificaciones y normas de arquitectura e ingeniería, eléctricas y las demás normas inherentes a la contratación.

16) Realizar los mantenimientos con personal según los perfiles establecidos en el Anexo Técnico, garantizando la calidad de las actividades a ejecutar y cumpliendo con los tiempos requeridos por la supervisión.
17) Remitir a la EMB S.A. dentro de los cinco (05) días siguientes a la adjudicación, la solicitud realizada a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Distrital 380 de 2015 "*Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*", en caso de que cuente con respuesta de dicha Secretaría, deberá aportar la solicitud y respuesta para firma del acta de inicio. Si la respuesta de la SDE determina que se cuenta con los perfiles requeridos para la ejecución del contrato, deberá adelantar la vinculación de los mismos para la ejecución. De no contar con la respuesta de la SDE, se procederá con la suscripción del acta de inicio, de lo cual se dejará constancia en el acta. En caso de requerir cambio de personal identificado para la ejecución del contrato, deberá remitir al Supervisor la solicitud de consulta a la Secretaría de Desarrollo Económico (SDE), dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Distrital 380 de 2015 "*Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*".
18) Contratar por su cuenta y riesgo el personal idóneo requerido para la ejecución de las actividades, cumpliendo con los perfiles requeridos en el Anexo Técnico. En caso de requerirse personal adicional para cumplir con los tiempos definidos por el supervisor, estos deberán ser puestos a disposición con cargo al contratista, sin que se genere ningún costo adicional a la EMB S.A.
19) Señalizar y demarcar el sitio donde se realicen las intervenciones relacionadas con los mantenimientos.
20) Proteger adecuadamente durante las labores de mantenimiento y cuando sea necesario, el mobiliario y equipos que estén expuestos a las actividades a ejecutar y estén expuestos a los residuos de polvo, pintura, agentes limpiadores, etc.
21) Tomar las debidas precauciones para conservar en perfecto estado las áreas adyacentes a los espacios a intervenir, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier daño que pudiere ocasionar a los inmuebles, estructuras, instalaciones, mobiliario o redes.
22) Realizar, verificar y reportar el mantenimiento al sistema hidrosanitario, en caso de identificar fugas o daños que generen desperdicio de agua. Los elementos empleados para reposición deben garantizar un bajo consumo de agua o sistemas ahorradores.
23) Reemplazar e instalar elementos cuando sea necesario, los cuales deben ser nuevos y deben cumplir condiciones de calidad requeridas.
24) Realizar la calibración de los sistemas hidrosanitarios para regular la salida de caudal en línea con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua de la Empresa Metro de Bogotá.
25) Realizar la gestión de los Residuos de Demolición y Construcción (RCD) que se generen productos de adecuaciones, modificaciones o arreglos a la estructura física de la EMB S.A. Para ello deberá cumplir con lo establecido en la normatividad vigente aplicable.
26) Presentar un reporte a la EMB S.A., cada vez que genere residuos peligrosos y residuos de construcción y demolición (RCD), en el marco de la ejecución del contrato. El reporte contendrá la cantidad de residuos clasificándolos y haciendo la discriminación por tipo de residuo.
27) Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos convencionales en los puntos ecológicos cuando se encuentre en las instalaciones de la EMB S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
28) Ejecutar los trabajos en los horarios que autorice el IDRD y los informados por el supervisor del contrato, en todo caso el contratista deberá solicitar el ingreso del personal; en caso de requerir atender trabajos en

horas nocturnas, y de manera especial los días festivos y dominicales, en caso de ser requerido por la supervisión del contrato.

29) Suministrar al supervisor de la EMB S.A., la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones.
30) Remitir la Carta de Compromiso firmada por el contratista o su representante legal para el caso de persona jurídica a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, en la cual se compromete a vincular laboralmente, en condiciones de trabajo decente y digno, a los preseleccionados en la etapa de consulta, de conformidad con lo indicado en el Decreto Distrital 380 de 2015.
31) Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del objeto del contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación (artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020), garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

Ramas de actividad económica	Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos
	A partir del 1º de junio de 2022
Construcción	13,8%

32) Presentar manifestación bimensual bajo juramento del Representante legal y del Revisor Fiscal del contratista (cuando aplique), donde corroboren la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados.
33) Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "*Bogotá Trabaja*", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral.
34) Priorizar la contratación de mujeres para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta factores que acentúan su vulnerabilidad como la condición de víctima del conflicto armado, las discapacidades, ser mujer jefa de hogar, entre otras.
35) Prevenir el abuso y el acoso sexual y la obligación de promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.
36) Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.
37) Suscribir el acta de recibido a satisfacción una vez finalizado el contrato, de acuerdo con el formato establecido por la EMB S.A. para tal fin.
38) Cumplir con los criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), establecidos en el Anexo Técnico.

c) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Cumplir durante la ejecución del contrato con todas las condiciones ofertadas que lo hicieron acreedor del puntaje en los factores de evaluación del proceso de selección.
3) Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4) Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la EMB S.A., como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5) Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.
6) Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.
7) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
8) Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EMB S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
9) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
10) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes a que haya lugar, de conformidad con lo previsto de acuerdo con la normatividad vigente y demás normas concordantes.
11) Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la EMB S.A.
12) Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la EMB S.A.
13) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la EMB S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue.
14) Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la EMB S.A.
15) Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB S.A., así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.
16) Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental- PIGA del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB, así como las medidas ambientales, sanitarias, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas o al medio ambiente y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
17) Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.
18) Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas del artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020.

19) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.
20) Las demás que le asigne el supervisor de la EMB S.A y que tengan relación con el objeto contractual.

d) OBLIGACIONES DE LA EMB S.A.

1) Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2) Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
4) Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
5) Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020.
6) Verificar a través del supervisor designado que se dé cumplimiento a la vinculación de las personas pertenecientes a la población descrita en el Decreto 380 de 2015, según el resultado del proceso de consulta antes descrito ante la SDE.

QUINTA. VALOR. El valor del contrato corresponde a la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($189.999.300,48),** incluidos todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar y los costos directos e indirectos a cargo del contratista.

El valor del contrato se encuentra excluido de IVA por ser la Empresa Metro de Bogotá una entidad descentralizada del nivel territorial (Ley 17 de 1992, Artículo 15 y Ley 21 de 1992, Artículo 100).

SEXTA. FORMA DE PAGO. La Empresa Metro de Bogotá S.A., pagará en mensualidades vencidas las actividades efectivamente ejecutadas en el periodo por el contratista, previo recibo a satisfacción por el supervisor de la EMB S.A., de conformidad con los valores unitarios para cada ítem establecido en la propuesta económica que hace parte del contrato y la definición de precios de Ítems no previstos que hayan sido requeridos.

Para proceder a cada pago, EL CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato, para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

a) Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.
b) Factura debidamente diligenciada de conformidad con la política de pagos de la EMB S.A.
c) Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica) expedido por el representante legal o el revisor fiscal del contratista en caso de que aplique. Si es persona natural de conformidad con lo señalado en la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002.

d) Certificación de cuenta bancaria con expedición menor a 60 días exigible únicamente para el primer pago, en caso de presentarse algún cambio en la información registrada al momento de la firma del contrato.

EL CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas, una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución del mismo. El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la EMB S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF-GCT-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen.

Para el último pago EL CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin. Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019. (Cuando Aplique).

Es preciso señalar la necesidad eventual de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, y que para satisfacer la imposición legal de contar con el servicio objeto del presente proceso para la Empresa se acudirá a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital adoptado mediante Resolución SHC 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"*Numeral 5.2. Cuentas por Pagar*

a) La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)
c) En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)
f) El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)

h) Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para
cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contracréditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.
i) Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la
vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina.
Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.
j) Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el Responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces."

Así pues, entendiendo que la necesidad que se pretende satisfacer se prestara de manera sucesiva, se hace necesario acudir de manera excepcional a la figura de las cuentas por pagar a fin de garantizar la prestación continua del objeto del presente proceso de selección.

En virtud de lo anterior, se debe entender que el contrato que se pretende suscribir contará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre ellos con el registro presupuestal, antes de finalizar la presente vigencia, permitiendo la constitución y uso de las Cuentas por Pagar.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA debe constituir a favor de la Empresa Metro de Bogotá S.A., en calidad de asegurado y beneficiario, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una Garantía Única, expedida por un Banco o Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Valor amparado	Vigencia
Cumplimiento del Contrato	(20%) del valor del contrato	Por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.	(10%) del valor total del contrato	Por el termino de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Calidad del servicio	(20%) del valor del contrato	A partir de la terminación del plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Responsabilidad civil extracontractual (Predios Labores y Operaciones)	200 SMMLV	Por el plazo de duración del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que se prorrogue y/o suspenda el plazo de ejecución y/o se aumente el valor del contrato, el CONTRATISTA, se compromete a realizar las actualizaciones pertinentes de las garantías constituidas y ampliar el plazo y valor resultante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las vigencias de los amparos de la presente cláusula deberán ajustarse a la fecha del Acta de Inicio del Contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las Actas de suspensión, reinicio y liquidación; en todo caso, se deberán ajustar los amparos de la póliza al valor final y a la fecha de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. - El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA, de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

PARÁGRAFO CUARTO. - Dentro de los términos estipulados en este contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización previa y expresa de la EMB S.A. El contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de hacer efectivas las garantías por parte de la entidad. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o el banco a petición de la EMB S.A, y a cuenta de CONTRATISTA, quien autoriza expresamente a la EMB S.A, para descontar los valores respectivos de saldos que hubiere a su favor, previa facturación del servicio prestado y una vez realizadas las deducciones y/o retenciones por tributos a que haya lugar, sin perjuicio de las acciones legales que la EMB S.A, pueda ejercer en su contra.

PARÁGRAFO QUINTO. - Las garantías y/o pólizas solicitadas requieren aprobación de la EMB S.A, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEXTO. - Si el oferente decide respaldar su oferta por medio de un contrato de seguros, junto con la póliza se debe anexar el clausulado general de esta y la certificación de no revocatoria y/o recibo de caja expedido por la compañía de seguros.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. - La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual debe cumplir con las exigencias del articulo Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 del 2015.

Todas las coberturas que se exigen dentro de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deben tener un sublimite igual al amparo básico, es decir 200 SMMLV.

La EMB y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la EMB como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

Junto con la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se debe anexar el clausulado general de la póliza, junto con el Recibo de pago de la misma, emitida por la compañía de Seguros (No se aceptan certificaciones de pago).

OCTAVA. ITEMS NO PREVISTOS. Los ítems y precios unitarios de las actividades no previstas que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato podrán ser incorporados a este mediante acta suscrita, previa elaboración de estudio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta por parte de la EMB S.A mínimo tres (3) cotizaciones o el precio de referencia IDU, en caso de que se cuente con este último. Bastará para la ejecución de los ítems no previstos, la presentación del documento con la necesidad y justificación emitida por la supervisión y la aprobación del Subgerente de Construcción e Infraestructura o quien haga sus veces y el contratista, para lo cual deberán suscribir el acta correspondiente. El AIU que se aplicará corresponde al pactado en el contrato.

Cuando la inclusión de los nuevos ítems supere el valor del contrato, se deberá tramitar la modificación contractual y adición correspondiente, para lo cual, deberá atenderse el límite previsto en el parágrafo del artículo 40° de la Ley 80 de 1993, y en los manuales de la EMB. En este caso, una vez suscrita la modificación y adición, el contratista deberá actualizar la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual que deberá ser aprobada por la EMB.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por cumplimiento en la ejecución del objeto contractual. **4.** Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **5.** Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. **6.** Por incumplimiento total o parcial del contrato; previo agotamiento del debido proceso de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

DÉCIMA. MULTAS. Durante la ejecución del contrato, el incumplimiento o mora injustificados de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, contenidas en los estudios y documentos previos, la propuesta, el Contrato y los documentos que forman parte de éste, facultará al **CONTRATANTE** para imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas de hasta el equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día hábil mientras persista el incumplimiento. Dicha Resolución será emitida previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor acumulado de las multas durante la vigencia del Contrato no excederá el diez por ciento (10%) del valor de éste. Alcanzado dicho límite **EL CONTRATANTE** podrá declarar el incumplimiento total del Contrato y ejecutar la cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con la suscripción del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza que el valor de las multas le sea descontado de cualquier factura, cuenta de cobro, o cualquier otro pago a su favor. Lo anterior sin perjuicio de la ejecución de la Garantía Única de Cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL. En caso de caducidad del contrato o incumplimiento parcial o total, por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, aquella pagará a **LA EMPRESA,** a título de pena y como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de la imposición de multas y de la declaratoria de caducidad del contrato. El valor de cláusula penal pecuniaria se tomará o descontará del saldo a favor del **CONTRATISTA,** si lo hubiere, para lo cual éste autoriza expresamente a la **EMPRESA** a efectuar el descuento; o de la garantía de cumplimiento constituida y, si esto no fuere posible, se procederá al cobro por vía ejecutiva. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios, si el monto de éstos, a juicio de la **EMPRESA**, es superior al valor de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento de aplicación de la Cláusula Penal aquí establecida se hará conforme a lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL: La declaración e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 del 2011 y demás normatividad vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. De conformidad con lo señalado por el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, son aplicables al presente contrato las disposiciones contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD. LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada, si se presentan algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Igualmente, LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando EL CONTRATISTA no informe a la entidad sobre la ocurrencia de las circunstancias previstas en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o se compruebe que haya celebrado pactos o acuerdos prohibidos en este sentido.

PARAGRAFO. – Declarada la caducidad, EL CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas especiales y LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ podrá continuar con la ejecución del contrato a través del garante o de otro contratista; por lo tanto, una vez declarada la

caducidad EL CONTRATISTA deberá presentar una relación detallada de las actividades realizadas hasta la fecha de ejecutoria de la Resolución que la declare, las cuales se consignaran en un Acta que deberá ser suscrita y aprobada por el Supervisor del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y Documentos previos.
2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
3. Pliego de condiciones y adendas, si aplica, del proceso GE-SAMC-005-2023.
4. Anexos del proceso GE-SAMC-005-2023.
5. Propuesta presentada por el contratista.
6. Los demás documentos relacionados con la suscripción del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes, y para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal por parte del **CONTRATANTE** y la aprobación de las garantías por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dentro de los (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato. Su ejecución comienza a partir de la suscripción de la respectiva **ACTA DE INICIO.**

Para suscribir el Acta de inicio el supervisor deberá verificar y dejar constancia en la respectiva Acta:

a. El cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** con relación a la publicación de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo), y/o el Decreto Distrital 189 de 2020, en caso de que aplique.
b. La Declaración de Intereses privados para contratistas de la Empresa Metro de Bogotá S.A.,
c. La Autorización de datos personales.
d. La Carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad de la EMB.
e. El cumplimiento de los demás requisitos señalados en el presente contrato.
f. Los demás requisitos señalados en los documentos del proceso para la suscripción del acta de inicio, en caso de que aplique.

DÉCIMA SEXTA. DECLARACIONES. EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 (Estatuto Anticorrupción), 734 de 2002, Ley 2013 de 2019, Ley 2014 de 2019, Decreto Distrital 189 de 2020 y demás normas concordantes y que, si llegare a sobrevenir alguna, deberá actuar conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte del **CONTRANTE**, en la Carrera 9 N° 76-49, Pisos 3-4 o al correo electrónico del supervisor del contrato designado por el Ordenador del Gasto. ii) Al **CONTRATISTA**, en el correo electrónico **XXXXXXXXX**.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA EMPRESA**. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la Ley Civil. **EL CONTRATISTA** se obliga a comunicar por escrito a la **EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada comunicación de todos los documentos soporte, debidamente aceptados por los supervisores que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a la **EMPRESA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales **LA EMPRESA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado a la **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días hábiles, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución de este, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual la **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la empresa Metro de Bogotá S.A con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a la EMPRESA contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

El contratista mantendrá indemne a **LA EMPRESA** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA goza de plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso, el presente contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales y demás derechos laborales. En consecuencia, **E**L **CONTRATISTA** solo tendrá derecho al pago de los valores expresamente pactados en este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso la entidad verificará la idoneidad y experiencia del cesionario de acuerdo con lo indicado en los estudios y documentos previos correspondientes. La celebración de subcontratos no exonerará a **EL CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, **EL CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con estos.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo establecido el artículo 6º de la Ley 2014 de 2019 procederá la cesión unilateral del contrato, sin lugar a indemnización alguna al **CONTRATISTA**, cuando se presente la inhabilidad sobreviniente contemplada en el literal j) del numeral 1 del 8º de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se haya sancionado al **CONTRATISTA** por actos de corrupción.

VIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Grado 1 de la Subgerencia de Construcción e Infraestructura (SCI), Tania Victoria Niño Escalante o por quien designe la Gerente Jurídica, de conformidad con las delegaciones establecidas en la Resolución No. 017 de 2023.

Para estos efectos, el SUPERVISOR estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y al manual de Supervisión e Interventoría de la Empresa Metro de Bogotá y demás normas que regulen la materia. Tendrá las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en los documentos y procedimientos que para el efecto determine la Empresa y en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Brindar la información al **CONTRATISTA** relacionada con los insumos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. b) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas. c) Revisar y aprobar cuando corresponda, los informes que deba entregar el **CONTRATISTA**. d) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al **CONTRATISTA**. e) Levantar y firmar las actas respectivas pactadas en el presente contrato. f) Informar oportunamente sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier posible incumplimiento en que incurra el **CONTRATISTA**. g) Informar y solicitar oportunamente, cualquier modificación, suspensión o terminación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados. h) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. i) Verificar como requisito

para cada pago, que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les realizan dichos aportes, conforme al Decreto 1273 de 23 de julio de 2018. j) Elaborar y enviar a la Subgerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Contractual al día hábil siguiente de su expedición, el Informe de supervisión anexando el informe de actividades del contratista respectivo. k) Proyectar y suscribir el acta final de entrega y recibo a satisfacción, adjuntando los documentos pertinentes de acuerdo con lo establecido en el presente contrato. l) Verificar que se efectúe el último giro del contrato y una vez realizado éste, solicitar ante la Gerencia Administrativa y Financiera de la EMB, el Cierre Financiero del Contrato, documento que deberá ser remitido a la Gerencia de Contratación a más tardar al día hábil siguiente a su expedición. m) Dar a conocer al **CONTRATISTA** el Código de Integridad (Resolución Interna No. 518 de 2022) y la Política de Integridad y Ética de la EMB.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. El **CONTRATISTA** se adhiere a la Política de Confidencialidad de Contratistas de la EMB, haciéndose acreedor a la imposición de multas y/o la efectividad de la cláusula penal en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada política.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFLICTO DE INTERESES. De acuerdo con lo establecido en la Política de Conflicto de Interés de la EMB, se entiende que existe este cuando el interés personal bien sea por motivos o intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés colisiona con los deberes y obligaciones de su contrato (función pública de forma transitoria), poniendo en riesgo la objetividad e independencia en la toma de decisiones o en el ejercicio de sus actividades.

El CONTRATISTA que se vea inmerso en un conflicto de interés o que pueda conducir a uno durante la ejecución del Contrato deberá dentro del término de tres (3) días contados a partir de su conocimiento, comunicarlo por escrito en conocimiento del Supervisor del contrato.

El supervisor informará de forma inmediata al Ordenador del gasto y a la Gerencia Jurídica para que adopte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes las medidas necesarias para resolverlo.

La Gerencia Jurídica se reserva el derecho a verificar la adecuación de tales medidas y solicitará al ordenador del gasto que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto, procediendo si es del caso a realizar las modificaciones contractuales pertinentes.

Las causales que pueden generar conflicto de interés, entre las obligaciones del contratista y sus intereses privados son las siguientes:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del contratista.
5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el contratista, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el contratista, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el contratista y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el contratista consejo o concepto antes de la firma del contrato a sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el contratista haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.
12. Ser el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa. 13. Tener el contratista, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición.

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO. En caso de que no se manifieste el mismo, se procederá a remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación para que inicie el proceso disciplinario correspondiente. Igualmente será una causal de terminación anticipada del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y DE LA INFORMACIÓN. LOS derechos sobre los estudios, proyectos, conceptos, informes y cualquier otro documento elaborado en desarrollo del presente Contrato serán de propiedad de la **EMB S.A.,** una vez se realice el pago de la integralidad de los servicios y no podrán ser reproducidos o divulgados de ninguna manera sin su autorización.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de cumplir con la normatividad aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y, en particular, con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o software que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la **EMB S.A.** por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente cláusula.

PARÁGRAFO. La responsabilidad que se llegase a derivar del incumplimiento de la presente cláusula se sujetará a las previsiones sobre indemnidad contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA se compromete con la EMB en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. Así mismo, se compromete a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con el contrato que se suscriba, ni durante su ejecución y hasta su liquidación o terminación según aplique, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
2. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por terceros a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el contrato que se suscriba, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con el mismo.
3. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección que dio origen al presente contrato, ni durante la ejecución de este, o para los soportes necesarios para la forma de pago y hasta el cierre del expediente del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 518 de 2022, la que la modifique o derogue y suscribir, la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A

PÁRAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la presente cláusula dará lugar a aplicación de las sanciones dispuestas en este contrato y las que apliquen según la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. El CONTRATISTA durante la ejecución del contrato debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género.

VIGÉSIMA NOVENA. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. EL CONTRATISTA deberá evitar Los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil.

Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación será dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones que en esta materia expida las Autoridades Distritales

TRIGÉSIMA SEGUNDA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. LAS actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual también será el domicilio contractual.